



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, Capital del Estado de México, a 24 de septiembre de 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México y al Código Penal del Estado de México en materia de cirugías estéticas practicadas a menores de edad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cirugía plástica, tal como se establece en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, es “la especialidad que busca corrección de anomalías de origen congénito, adquirido, tumoral o involutivo que requieran reparación o reposición de la forma corporal y su función. También, se incluye a todos aquellos individuos sanos que desean cambiar su aspecto ante inconformidad con su apariencia”, cuya finalidad es que “el paciente que ha nacido con un mal congénito, o que ha sufrido un accidente con pérdida la función alcance la mayor normalidad tanto en su aspecto como en la función de su cuerpo”¹, pudiendo ser de tipo reconstructiva o estética.

Respecto de la cirugía estética, ésta es realizada con el fin de mejorar la apariencia de las partes del cuerpo con las que los pacientes se encuentran incómodos a través

¹ Hospital General Dr. Manuel Gea González. (30 de noviembre de 2023). Cirugía plástica reconstructiva. Consultado en: <https://www.gob.mx/salud/hospitalgea/acciones-y-programas/cirugia-plastica-reconstructiva>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

de procedimientos quirúrgicos poco invasivos y de carácter ambulatorio², es decir, que no requiere permanencia prolongada en algún hospital.

De acuerdo con la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS), México ocupa el sexto lugar a nivel mundial en número de procedimientos cosméticos, con 1 millón 294 mil 946 cirugías realizadas durante el 2024³. Por su parte, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva señala que en nuestro país es el tercer país del mundo donde más cirugías estéticas se realizan, sólo por debajo de Estados Unidos y Brasil, registrando un crecimiento del 12% en los últimos años, cantidad que representa el doble de lo reportado por otros países de América Latina en el mismo periodo⁴.

Dado este aumento de procedimientos estéticos, diversos cirujanos plásticos han afirmado que este fenómeno se debe la persuasión de las redes sociales y los llamados “influencers”, lo que ha generado un aumento de las cirugías estéticas en la población adolescente, representando una grave problemática de salud pública, ya que la presión social y la idealización de la belleza, alimentada por las redes sociales, han llevado a menores, principalmente en la etapa de la adolescencia, a someterse a procedimientos invasivos sin la madurez psicológica o física necesaria para comprender los riesgos.

La peligrosidad de las cirugías estéticas fue puesto de manifiesto con el trágico caso de Paloma Nicole, la adolescente de 14 años quien falleció, el pasado 20 de septiembre, en la Ciudad de Durango a causa de complicaciones en una cirugía estética a la que se sometió para un aumento mamario, liposucción y lipotransferencia a los glúteos. Este caso muestra la fragilidad de nuestro marco normativo, el cual adolece de una regulación especial para los procedimientos estéticos que se pretendan realizar a menores de edad.

Lo anterior es de destacar, toda vez que, para nuestro país y para nuestro Estado, la protección de la infancia tiene la mayor importancia, al plasmar el reconocimiento que del interés superior de la niñez en nuestras Constituciones y leyes secundarias.

² Statista. (25 de julio de 2025). Cirugía y medicina estética en el mundo - Datos Estadísticos. Consultado en: <https://es.statista.com/temas/3958/cirugia-y-medicina-estetica/#dossierKeyfigures>

³ El Tiempo. (8 de septiembre de 2025). México, potencia en cirugía estética sin saber cuántos mueren por ella. Consultado en: <https://eltiempomx.com/noticia/2025/mexico-potencia-en-cirugia-estetica-sin-saber-cuantos-mueren-por-ella.html>

⁴ N+. (27 de agosto de 2024). Aumentan Cirugías Plásticas de Mexicanos Entre 18 y 40 años. Consultado en: <https://www.nmas.com.mx/nacional/aumentan-cirugias-plasticas-de-mexicanos-entre-18-y-40-anos/>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Así, a nivel Federal, nuestra Carta Magna señala, en su artículo 4º, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce, en su artículo 13, diversos derechos de la infancia, entre ellos, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

A nivel local, la Constitución del Estado de México establece, en su artículo 5, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. ...”. En tanto que, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015, señala en su artículo 10 establece, al igual que en la Ley General, el derecho que tienen nuestros menores a la protección de su salud.

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca establecer, en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la prohibición expresa de las cirugías estéticas practicadas a menores de 18 años. Además, se establecen, en el Código Penal del Estado de México, sanciones a los médicos, cirujanos, o cualquier otro profesional de la salud que realicen cirugías estéticas a menores de 18 años sin una justificación médica. Las modificaciones propuestas buscan anteponer el interés superior de los menores a cualquier interés, ya sea económico o social, que ponga en riesgo la integridad física y emocional de nuestra infancia y adolescencia.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 2.22, recorriendo la subsecuente y el Título Cuarto denominado "De las Cirugías Estéticas y el Bienestar de los Menores" al Libro Segundo "De la Salud" con los artículos 2.77 y 2.78, todo del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 2.22.- ...

I. a la XX. ...

XXI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, programas de prevención y concientización sobre los riesgos de las cirugías estéticas en adolescentes.

XXII. Dar parte a las autoridades correspondientes cuando tenga conocimiento de médicos, cirujanos, o cualquier otro profesional de la salud que realicen cirugías estéticas a menores de 18 años sin justificación médica o incumpliendo lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Segundo del presente Código.

XXIII. Imponer la clausura de clínicas u hospitales que realicen cirugías estéticas a menores de 18 años sin justificación médica o incumpliendo con lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del presente Código.

XXIV. Vigilar y sancionar el incumplimiento de la prohibición de cirugías estéticas a menores de edad, así como supervisar que los procedimientos excepcionales cumplan con lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del presente Código.

XXV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

LIBRO SEGUNDO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

De la salud

TÍTULO CUARTO

De las Cirugías Estéticas y el Bienestar de los Menores

Artículo 2.77.- Queda estrictamente prohibida la realización de cualquier tipo de cirugía estética a personas menores de 18 años en el territorio del Estado de México.

Artículo 120 Ter. Las únicas excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán los procedimientos médicos reparadores o reconstructivos, los cuales deberán tener como objetivo corregir malformaciones congénitas, daños por accidentes, o secuelas de enfermedades graves que afecten la salud funcional o psicológica del menor.

Artículo 2.78.- Para los casos de excepción señalados en el artículo anterior, se requerirá, de manera obligatoria:

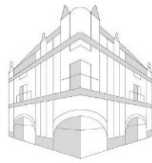
I. Dictamen médico que justifique la necesidad del procedimiento por motivos de salud física o psicológica.

II. Dictamen psicológico del menor, emitido por un especialista con cédula profesional, que certifique la madurez emocional del paciente y su capacidad para comprender los riesgos y el impacto del procedimiento.

III. Consentimiento informado y por escrito de ambos padres o tutores legales.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 182 Bis al Código Penal del Estado de México, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. A quien, siendo médico, cirujano, o cualquier otro profesional de la salud, realice una cirugía estética a una persona menor de 18 años, contraviniendo las disposiciones establecidas en Título Cuarto del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y de cien a setecientos días multa, así como la suspensión del derecho del ejercicio de la profesión por veinte años y definitiva en caso de reincidencia, independientemente de otros delitos que se cometan.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Si como resultado de dicho procedimiento se causa una lesión, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad. Si como resultado del procedimiento se causa la muerte, la pena será de diez a veinticinco años de prisión y de quinientos a mil días multa, además de la inhabilitación definitiva para ejercer su profesión.

Si se trata de servidores públicos del sector salud las penas se incrementarán hasta una mitad y se les destituirá e inhabilitará definitivamente del empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO.”